



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Víctor Adrián Vargas López

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII de fecha 16 de octubre del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

MAZF/MGT/RCFG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 53/15011
C.A.: 16.27S.714.1.11-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311

Resolución No. **1774** /2024

Ciudad de México, a **06 AGO. 2024**

Visto el estado que guarda el expediente al rubro citado, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que en fecha **31 de agosto de 1982**, la extinta Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, otorgó a favor de la persona moral denominada **CANCUN AVIOTURISMO, S.A.** y del **C. ROBERTO HERNANDEZ R.**, el Título de Concesión No. **Z.F.-I.C.-22-N-0007-82**, respecto de una superficie de **1,494.20 m²** de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para **establecimiento de yates de pesca y para el embarque y desembarque de los turistas, pescadores, para acceso de los anfibios y restaurante bar**, con una vigencia de **05 años**, contados a partir del 1º de septiembre de 1982, cuyo vencimiento sería el **1º de septiembre de 1987**.

SEGUNDO.- Que en fecha **13 de abril de 1988**, la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, otorgó por conducto de la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, a favor de la persona moral denominada **CANCUN AVIOTURISMO, S.A. DE C.V.** y del **C. ROBERTO HERNANDEZ R.**, la prórroga de concesión No. **DZF-031/88**, respecto de una superficie de **1,490.20 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en el lugar conocido como Club Nautico No. 3, ubicado en la margen de la Laguna Nichupté, km. 5 + 500 del Paseo Kukulcán, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, exclusivamente para uso de **explotación de yates de pesca, embarque y desembarque de turistas, acceso de anfibios y restaurante-bar**, con una vigencia de **12 años**, que de conformidad con la Condición XXVIII de la misma, la fecha aprobada para iniciar el computo del plazo por el que se otorgó fue el 1º de septiembre de 1987 y cuyo vencimiento sería el **1º de septiembre de 1999**, de conformidad con su base Quinta.

TERCERO.- Mediante resolución administrativa con número consecutivo de control **017/00**, de fecha **1º de noviembre de 2000**, esta Dirección General, determinó autorizar una prórroga de **12 años** a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-031/88**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, la cual se llevó a cabo el **15 de diciembre de 2000**, por lo que su vencimiento sería el **16 de diciembre de 2012**, así mismo, se actualizó la superficie otorgada en concesión, quedando en **2,022.13 m²** de zona federal marítimo terrestre.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/15011
C.A.: 16.27S.714.1.11-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311

CUARTO.- Mediante resolución administrativa con número consecutivo de control **014/01**, de fecha **1º de octubre de 2001**, la entonces Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de esta Secretaría, determinó autorizar la modificación del Título de Concesión No. **DZF-031/88**, respecto de su proemio a fin de que la persona moral denominada **CANCUN AVIOTURISMO, S.A. DE C.V.**, ya no sea titular de la concesión No. **DZF-031/88**, y el único titular sea el **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**.

QUINTO.- Mediante resolución administrativa con número de control **1392/12**, de fecha **13 de noviembre de 2012**, esta Dirección General, determinó autorizar una prórroga de **12 años** a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-031/88**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma, la cual se llevó a cabo el **22 de noviembre de 2012**, por lo que su vencimiento será el **23 de noviembre de 2024**.

SEXTO.- Mediante resolución administrativa número **3996/18**, de fecha **07 de diciembre de 2018**, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de esta Secretaría, determinó autorizar la modificación del Título de Concesión No. **DZF-031/88**, en virtud de lo cual la superficie actualmente concesionada es de **2,074.153 m²** de zona federal marítimo terrestre.

SÉPTIMO.- En fecha **22 de noviembre de 2023**, se recibió en esta Dirección General, la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DZF-031/88**, presentada por el **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, y;

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la Nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 Bis fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 letra A, fracción II, inciso b), 4, 8, 9, 19 fracciones I, IX, XV y XVI del



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/15011
C.A.: 16.275.714.1.11-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el ANEXO II, requisitos generales para trámites en materia de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas, solicitud de prórroga y/o modificación a las bases y condiciones de la concesión, del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; así como con base en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/15011
C.A.: 16.275.714.1.11-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/15011
C.A.: 16.27S.714.1.11-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma."

III.- Esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- La solicitud de prórroga en estudio fue presentada respecto del Título de Concesión No. **DZF-031/88**, el cual de acuerdo al análisis realizado por esta Dirección General, no se trata de un Título de Concesión, sino de la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **Z.F.-I.C.-22-N-0007-82**, y que en las diversas promociones presentadas y resoluciones emitidas por esta Dirección General, en el expediente 53/15011, se presenta dicho error, por lo que esta Dirección General con fundamento en el artículo 46 párrafo segundo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, determina que en las resoluciones **017/00**, de fecha **1º de noviembre de 2000, 014/01**, de fecha **1º de octubre de 2001, 1392/12**, de fecha **13 de noviembre de 2012 y 3996/18**, de fecha **07 de diciembre de 2018**, las menciones realizadas como Título de Concesión No. **DZF-031/88**, deberán ser entendidas que se refieren al Título de Concesión No. **Z.F.-I.C.-22-N-0007-82**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

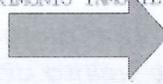
REVENIMIENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL MAYA

Expediente: 53/15011
C.A.: 16.275.714.1.11-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



PRORROGA DE
CONCESION No. DZF-031/88
EXPEDIENTE No. 53/15011

CONCESION QUE, PARA USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ZONA FE-
(USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACION)
DERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, OTORGA EL EJECUTI-
VO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLO-
GÍA, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDE-
RAL, QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES SE DENOMINARA-
"LA SECRETARÍA", A FAVOR DE:

CANTER AVIATORISMO, S.A. DE C.V., Y/O ROBERTO HERNANDEZ R.

DE NACIONALIDAD MEXICANA CON DOMICILIO EN CALLE
CANTE No. 12, NEZAHUALCOYOTL, C.P. 06000, MEXICO, D.F.

QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO".

La Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, con fundamento en lo preceptuado por los Artículos 37 fracciones VI, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 2o. fracciones I y II, 8o., 16, 17 fracciones IV y V, 20, 29 fracciones IV y V, 30, 49, 50 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículos 1o., 2o. fracciones IV, VIII y IX, 4o., 6o., 22, 24, 26, 32, 33, 38, 40 y demás relativos del Reglamento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y de los Terrenos Ganados al Mar; Artículos 2o., 21 fracciones I, II, VII, XIV, XIX, XX y demás relativos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, otorga la presente Concesión bajo las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- La presente concesión otorga a "EL CONCESIONARIO" el derecho de USAR Y APROVECHAR una superficie de 1,498.20 M2.
(usar, aprovechar o explotar)

(UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO VENTIDOS)

metros cuadrados de ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE
(zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados

al mar), localizada en el lugar conocido como

CLUB NAUTICO No. 3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/15011
C.A.: 16.275.714.1.11-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311

- La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en esta Dirección General, el día **22 de noviembre de 2023**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **Z.F.-I.C.-22-N-0007-82**, misma que vencerá el **23 de noviembre de 2024**.
- La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, titular del Título de Concesión No. **Z.F.-I.C.-22-N-0007-82**.
- La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- Que el **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, presentó copia simple de los recibos de pago por concepto de uso y goce de la zona federal marítimo terrestre materia de la presente resolución, emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y que a continuación se citan: 6441, 331258, 418621, 468905, 469145 y 570578, que acreditan el año de **2019**, 818623, 888158, 893599, 960829 y 995988, que acreditan el año de **2020**, 1213598, 1287661, 1342813 y 0095069, que acreditan el año de **2021**, 0261406, 0404439, 0516335, 0615759 y 0516673, que acreditan el año de **2022**, 0801952, 1075509, 1055818, 1211098, 1211358 y 1322158, que acreditan el año de **2023**, por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.
- En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$3,219.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- Que la superficie ocupada es igual y la misma que la originalmente otorgada en concesión.
- Que no ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud del **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de su carácter de concesionario y ocupante de la superficie concesionada.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/15011
C.A.: 16.27S.714.1.11-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la solicitud de prórroga presentada en fecha **22 de noviembre de 2023**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **Z.F.-I.C.-22-N-0007-82**, por un plazo de **siete años, nueve meses**, contados a partir del día **24 de noviembre de 2024**, día siguiente a la fecha de vencimiento de la concesión de que se trata.

El plazo que otorga esta Dirección General en la presente resolución, es en observancia a lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, el cual dispone que las concesiones pueden ser prorrogadas una o varias veces, **sin exceder** el plazo de **cincuenta años**:

"ARTÍCULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de **hasta cincuenta años**, el cual **podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo...**"

En virtud de que la superficie materia de la presente resolución, le fue otorgada en concesión mediante el título No. **Z.F.-I.C.-22-N-0007-82**, con fecha **31 de agosto de 1982** y prorrogada en diversas ocasiones hasta la última, la cual vence el **24 de noviembre de 2024**, se desprende que la superficie que nos ocupa la ha tenido otorgada en concesión, por un plazo de 42 años, tres meses, por lo que en ese sentido esta Dirección General, únicamente le puede otorgar una última prórroga por el plazo restante que es de **siete años, nueve meses**, a efecto de estar dentro de lo que dispone el artículo 73 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/15011
C.A.: 16.275.714.1.11-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por última vez, se prorroga la vigencia del Título de Concesión No. **Z.F.-I.C.-22-N-0007-82**, por un plazo de **siete años, nueve meses**, contados a partir del día **24 de noviembre de 2024**, a favor del **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, respecto de una superficie de **2,074.153 m²** de zona federal marítimo terrestre, localizada en **el Club Nautico No. 3, ubicado en la margen de la Laguna Nichupté, km. 5 + 500 del Paseo Kukulcán, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, exclusivamente para uso de **explotación de yates de pesca, embarque y desembarque de turistas, acceso de anfibios y restaurante-bar**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar el titular de la concesión, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso **general**.

SEGUNDO.- El **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, deberá presentar en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la notificación de la presente Resolución, la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones, a fin de ajustar la superficie concesionada a la delimitación oficial vigente. En caso de no dar cumplimiento, esta Dirección General, dará inicio al procedimiento de revocación del título de concesión que nos ocupa.

TERCERO.- La presente prórroga forma parte del Título de Concesión No. **Z.F.-I.C.-22-N-0007-82**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las condiciones establecidas en la concesión en cita, así como las establecidas en las resoluciones No. **DZF-031/88**, de fecha **13 de abril de 1988, 017/00**, de fecha **1º de noviembre de 2000, 014/01**, de fecha **1º de octubre de 2001, 1392/12**, de fecha **13 de noviembre de 2012 y 3996/18**, de fecha **07 de diciembre de 2018**, en todo lo que no contravenga lo resuelto en la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al **C. ROBERTO HERNANDEZ RAMÍREZ**, o a cualquiera de sus autorizados los CC. Hilbert IV Vázquez Montiel, Alejandra Gisela Laguna Pérez, Ángel Román de la Mora Alpuche, Montserrat Laguna Ramírez y María Fernanda Pérez Romo, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Expediente: 53/15011
C.A.: 16.275.714.111-748/1997
Bitácora: 09/KV-0053/11/23
Zofemata: 10487/2311

[REDACTED] teléfono:

[REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

El Director General

Víctor Adrián Vargas López

- C.c.p. Ing. Yolanda Medina Gámez.- Encargada de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento.
Ing. Humberto Mex Cupul.- Encargado de la Oficina de Representación Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Quintana Roo.- Para su conocimiento.

MAZF/MGT/GMT